

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

A continuación se recoge el reglamento del sindicato de obligacionistas de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de Natra, S.A. (las “Obligaciones”), denominada “EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE NATRA, S.A. 2015” (la “Emisión”).

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, GOBIERNO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de las Obligaciones (los “Obligacionistas”) que integran la Emisión.

Este sindicato de obligacionistas (el “Sindicato de Obligacionistas”) se registrará por el presente Reglamento, por la Ley de Sociedades de Capital así como por las disposiciones legales vigentes.

La suscripción o adquisición de Obligaciones implica la aceptación expresa del presente Reglamento por el Obligacionista.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN

El Sindicato de Obligacionistas se denominará “SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE NATRA, S.A. 2015”.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rige y el presente Reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Avda. General Perón 38, 5ª planta 1, Edificio Master's 1, 28020 Madrid, España.

La Asamblea General de Obligacionistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, siempre que se exprese así en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

El Sindicato de Obligacionistas estará en vigor hasta que los Obligacionistas se hayan reintegrado de cuantos derechos derivados de las Obligaciones por principal, intereses o cualquier otro concepto les correspondan, o que se hubiese procedido a la conversión o amortización de la totalidad de las Obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones.

TITULO II RÉGIMEN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

(A) A la asamblea general de Obligacionistas (la “Asamblea General”), y

(B) Al comisario de la Asamblea General de Obligacionistas (el “Comisario”).

ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, con sujeción al presente Reglamento y sus acuerdos vinculan a todos los Obligacionistas en la forma establecida por las leyes, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA LA CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante (i) anuncio que se publicará en la página web de la Sociedad Emisora, y, (ii) hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) mediante entrega de la notificación correspondiente a las Entidades Participantes en Iberclear. Tales notificaciones serán consideradas entregadas a los Obligacionistas en el día de entrega de dicha notificación a las Entidades Participantes en Iberclear.

En todo caso, se expresará en el anuncio el nombre de la Sociedad Emisora y la denominación del Sindicato de Obligacionistas, el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato de Obligacionistas, siempre que estén presentes o debidamente representados los Obligacionistas titulares de la totalidad del saldo vivo de las Obligaciones y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Obligacionistas que lo sean, con cinco (5) días hábiles de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno en defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de Obligaciones, corresponderán al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el caso de prenda, corresponde al Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

ARTICULO 11º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona, sea Obligacionista o no. En ningún caso podrán hacerse representar por los administradores de la Sociedad Emisora, aunque sean Obligacionistas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

ARTICULO 12º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, sin necesidad de quorum mínimo de asistencia. Por excepción:

- (A) *las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal o de la conversión, el vencimiento o amortización anticipada, la ejecución de las garantías y la solicitud de declaración de concurso de la Sociedad Emisora requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación; y*
- (B) *los acuerdos de la Asamblea General relativos a la adhesión a un acuerdo de refinanciación pre-concursal de los previstos en el artículo 71 bis de la Ley Concursal y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal y cualquier normativa que sustituya a tales disposiciones (“Acuerdo de Refinanciación”) y la adopción de un convenio concursal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación. En caso de no alcanzarse el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación para adoptar estos acuerdos, se computarán los votos individuales de los Obligacionistas para el cálculo de las mayorías necesarias para la adhesión al Acuerdo de Refinanciación o adopción del convenio concursal correspondiente.*

ARTICULO 13º.- DERECHO DE VOTO

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación conferirá al Obligacionista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las Obligaciones de que sea titular.

ARTICULO 14º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación. El Presidente designará a un Secretario que podrá ser o no ser Obligacionista.

ARTÍCULO 15º.- LISTA DE ASISTENCIA

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno de ellos, en su caso, y el saldo vivo de las Obligaciones propias o ajenas con que concurren.

ARTICULO 16°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora; modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, las garantías establecidas; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes de los Obligacionistas, incluyendo, en particular, adoptar los acuerdos mencionados en el artículo 12° anterior.

ARTÍCULO 17°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18°.- ACTAS

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Comisario y al menos un Obligacionista designado al efecto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por el Comisario.

ARTÍCULO 20°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato de Obligacionistas, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

ARTÍCULO 21°.- GASTOS DEL SINDICATO

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas correrán a cargo de la Sociedad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por las Obligaciones. Estos gastos serán comunicados al Emisor, quien deberá mantener, en una cuenta especial a disposición del Comisario, en nombre y representación del Sindicato, con antelación suficiente, un importe suficiente para cubrir aproximadamente dichos gastos, siempre dentro del citado límite del dos por ciento (2%), autorizando la disposición de dicha cuenta de las cantidades que sean debidamente justificadas.

TÍTULO III DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22°.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

ARTICULO 23°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

El Comisario ha sido nombrado por la Sociedad Emisora y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

ARTICULO 24º.- FACULTADES

Serán facultades del Comisario, las previstas por la Ley y, en particular:

1º Tutelar los intereses comunes de los Obligacionistas.

2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.

3º Asistir, con voz y sin voto, a las Juntas Generales de la Sociedad Emisora.

4º Informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato de Obligacionistas y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a éstos.

5º Vigilar el pago de los intereses y del principal.

5º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

6º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato de Obligacionistas.

7º En general, las que le confiere la Ley y el presente Reglamento.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 25º.- SUMISIÓN A FUERO

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Obligacionistas, por el solo hecho de serlo, se someten, de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a Derecho común Español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.